

*Decreto de 31 de enero, mandando subministrar 30 pesos mensuales á las Juntas de Instruccion pública de algunos Departamentos.*

El Presidente de la República á sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan :

Art. 1º Se auxilia con treinta pesos mensuales á cada una de las Juntas de Instruccion pública de los Departamentos de Chinandega, Nueva Segovia, Chontales, Matagalpa i Rivas para que puedan establecer escuelas de primeras letras.

Art 2º El Gobierno mandará satisfacer de preferencia la suma de que habla el art. anterior, ya sea en la Tesorería gral. ó en las Administraciones de rentas que puedan cumplir religiosamente con este pago.

Art. 3º De la cantidad destinada por el art. 1º para el Departamento de Nueva Segovia, se tomará lo necesario para las escuelas que de preferencia establecerá la Junta de Instruccion pública, en los pueblos de la comprension de la Subprefectura de Condega.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, enero 25 de 1867. — Buenaventura Selva, D. V. P. — J. Emiliano Cuadra, D. S. — Al Poder Ejecutivo.—Managua, enero 30 de 1867.—Salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, enero 30 de 1867. —C. Santos, S.V. P.—Basilio Salipas, S. S.—Cleto Mayorga, S. S. — Por tanto: Ejecútese—Palacio Nacional.—Managua, enero 31 de 1867.—Tomas Martinez.

El Ministro gral.—Antonio Silva.